

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASEGURATIVOS OTORGADO POR SEGUROS SUCRE S.A. PARA LOS BIENES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA Nº INF-CNIG-001-2020.

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1768179410001, representado por el Ing. David Andrés Moya Rubio, en su calidad de Administrador de las Pólizas; y Merici Leonila Osorio Mena Asistente Administrativa en calidad de Técnico no interviniente designada por la máxima autoridad con Memorando Nro. CNIG-BO-2021-0013-M de, a quien para efectos del presente instrumento se lo denominará “EL CONSEJO ”; y por otra parte, **SEGUROS SUCRE S.A.**, con Registro Único de Contribuyente Nro. 0990064474001, representada por el Ingeniero Miguel Ochoa Rojas, con CI 171686891-2, quien cuenta con una escritura pública de poder especial que la Compañía de Seguros Sucre debidamente representada por el señor Cristian Leonado Carpio en calidad de Gerente General otorgó a favor del Ingeniero Miguel Patricio Ochoa Rojas I, a quien para efectos de la presente Acta se le denominará “LA ASEGURADORA”;

Los comparecientes son mayores de edad, y en consecuencia hábiles para contraer derechos y obligaciones, por lo que libre y voluntariamente aceptan suscribir el presente instrumento contenido en las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. Con memorando Nro. CNIG-TH-2020-0005-M, de 11 de enero del 2020, la Ing. Paula Olalla, Responsable de Talento Humano subrogante, remitió la “Justificación de Necesidad de Contratación de la Póliza de Fidelidad del Consejo Nacional para la Igualdad de Género” a la Directora Administrativa Financiera (e), Lcda. Soraya Ponce, en el que señala, se considere esta póliza dentro del proceso de contratación de seguros.
- 1.2. Con memorando Nro. CNIG-BO-2020-0007-M, de 14 de enero de 2020, desde la Unidad de Bienes, se remitió la “Justificación Técnica, para la contratación de seguros para la cobertura de los bienes y cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género”, a la Directora Administrativa Financiera (e), Lcda. Soraya Ponce, para que se autorice la referida contratación.
- 1.3. Con oficio Nro. EMI-OFICIO No.00155 CNSGEN-GDDPYRC-2020, de 24 de enero del 2020, el Dr. Marcelo Mancheno Mantilla, Administrador de Gestión Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones de la Contraloría General del Estado, envió el oficio con el asunto: “Renovación de Cauciones, y

suscribe que la póliza de fidelidad No. 10002625, está próxima a vencerse y que se debe realizar el proceso para mantener la vigencia”.

- 1.4. Mediante memorando Nro. CNIG-BO-2020-0020-M, de 19 de febrero del 2020, la responsable de bienes de ese entonces, Srta. Andrea Mieles, solicitó a la Sra. Responsable de Planificación, Ing. Rocío Balarezo, la certificación de la programación Anual de la planificación PAP, para la contratación de Seguros para la Cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- 1.5. Mediante memorado Nro. CNIG-PGE-2020-0037-M, de fecha 19 de febrero de 2020, la Responsable de Planificación, Ing. Rocío Balarezo, envió la Certificación PAP, para la contratación de Seguros que den Cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- 1.6. Mediante memorando Nro. CNIG-DAF-2020-0139-M, de 21 de febrero del 2020, la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, solicitó a la Dra. Nelly Jácome, Secretaria Técnica, la autorización de inicio del proceso para la contratación de Seguros para la Cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Documento que cuenta con la sumilla inserta de la máxima autoridad disponiendo: DAF: Aprobado. Continuar con el proceso 21/feb/2020.
- 1.7. Mediante memorando Nro. CNIG-BO-2020-0021-M, de 19 de febrero de 2020, la responsable de bienes (a esa fecha), Srta. Andrea Mieles, solicitó a la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, la certificación de la actividad PAC, para la contratación de Seguros que den Cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- 1.8. Mediante memorando Nro. CNIG-DAF-2020-0131-M, de 20 de febrero de 2020, la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, envió la certificación Nro. 004 de la actividad PAC, para la contratación de Seguros que den cobertura a los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
- 1.9. Mediante memorando Nro. CNIG-BO-2020-0023-M, de 20 de febrero de 2020, la Responsable de Bienes Srta. Andrea Mieles, (a esa fecha), requirió a la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, la certificación de Catálogo Electrónico para la contratación de seguros.
- 1.10. Con memorando Nro. CNIG-DAF-2020-0130-M, de 20 de febrero de 2020, la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, envió la certificación Nro. 004 de Catalogo Electrónico, emitido por la Sra. Gabriela Unda, Responsable de Compras Públicas.

- 1.11. Según memorando Nro. CNIG-BO-2020-0024-M, de 20 de febrero del 2020, la Responsable de Bienes (a esa fecha); la Srta. Andrea Mieles, solicitó a la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, la certificación para la contratación de seguros para el CNIG.
- 1.12. Con memorando Nro. CNIG-PRESUP-2020-0014-M, de 20 de febrero de 2020, la Ing. Leslie Armijos, Analista de Presupuesto, remitió a la Srta. Andrea Mieles, Responsable de Bienes (a esa fecha); la Certificación Presupuestaria Nro. 23, por un valor total: USD 5.902.69.
- 1.13. Mediante memorando Nro. CNIG-ST-2020-0050-M, de 21 de febrero de 2020, la Dra. Nelly Jácome, Secretaria Técnica, remite el documento: NOTIFICACIÓN COMO ADMINISTRADORA DE LA CARTA DE ADJUDICACIÓN, a la Responsable de Bienes (a esa fecha); la Srta. Andrea Mieles.
- 1.14. A través de memorando Nro. DAF-2020-0137-M, de 21 de febrero del 2020, la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, solicitó a la Dra. Nelly Jácome, Secretaria Técnica, autorización para proceder al trámite administrativo financiero para el proceso de contratación de seguros que den Cobertura a los Bienes y Caucciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Documento que cuenta con la sumilla inserta de la Máxima Autoridad, disponiendo: DAF: Aprobado seguir con el proceso 21/feb/2020.
- 1.15. Mediante memorando Nro. CNIG-DAF-2020-0140-M, de fecha 21 de febrero del 2020, la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, solicitó a la Dra. Nelly Jácome, Secretaria Técnica, la autorización de gasto y adjudicación para contratación de seguros que den Cobertura a los Bienes y Caucciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, lo cual es autorizado mediante sumilla inserta en referido memorando.
- 1.16. Con carta de adjudicación N° INF-CNIG-001-2020, de 21 de febrero de 2020, la Dra. Nelly Jácome, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, adjudicó la contratación de Seguros que den cobertura a los Bienes y Caucciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género al proveedor SEGUROS SUCRE S.A., para la contratación del programa de Seguros del CNIG, por el valor anual de USD \$5.270,26 (CINCO MIL, DOSCIENTOS SETENTA CON 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más el Impuesto al Valor Agregado; bajo los ramos de seguro que se detallan a continuación:

SEGUROS SUCRE			
CANT.	REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	Contratación de Seguros para la cobertura de los bienes y cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	\$ 5.270,26	USD\$. 5.270,26
SUBTOTAL			USD\$. 5.270,26
IVA 12%			USD\$. 632,43
VALOR TOTAL A PAGAR			USD\$. 5.902,69
TIEMPO DE ENTREGA: mediato una vez notificada la carta de adjudicación, la vigencia de las pólizas será de 366 días (año bisiesto) desde el 25 de febrero de 2020 a las 12:00			

1.17. Mediante Oficio SS-Q-COM-2020-0750, de fecha 05 de marzo del 2020, la empresa SEGUROS SUCRE S.A., envió la póliza Ramo Fidelidad Nro. 10003085 y mediante oficio sin número, de fecha 09 de marzo de 2020, envió las pólizas de los ramos: Incendio, Equipo electrónico, Vehículos, y Robo conforme al siguiente detalle:

RAMO	PÓLIZA	FACTURA	ENDOSO	PRIMA
INCENDIO	10014749	017-900-795760		362.08
EQUIPO ELECTRONICO	10002096	017-900-796300		2090.41
VEHICULOS	10017718	017-900-796150		2081.91
ROBO	10002185	017-900-796330		366.28

1.18. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género representado por Dra. Nelly Jácome, en calidad de Secretaria Técnica, y la empresa SEGUROS SUCRE S.A, suscribieron las Pólizas Nos. Incendio 10014749, Robo 10002185, Equipo Electrónico 10002096, Vehículos 10014718, Fidelidad 10003085.

1.19. Mediante memorando Nro. CNIG-BO-2020-0031-M, de 16 de marzo del 2020, la Srta. Andrea Mieles Responsable de Bienes (de ese entonces) entregó a la Lcda. Soraya Ponce, Directora Administrativa Financiera, una copia de la póliza de fidelidad Nro. 10003085, que corresponde a Talento Humano en la cual se detallan las condiciones generales y particulares en caso de que amerite hacer uso de la misma.

1.20. Mediante Memorando Nro. CNIG-BO-2020-0032-M, de 16 de marzo del 2020, la Srta. Andrea Mieles, Responsable de Bienes de la Institución (a esa fecha); entregó a la Directora Administrativa Financiera, una copia de pólizas de Vehículos Nro.

10017718 y tres tarjetas de asistencia vehicular, que corresponde a Servicios Generales, en las cuales se detallan las condiciones generales y particulares en caso de que amerite hacer uso de la misma.

- 1.21. Con Memorando Nro. CNIG-BO-2020-0033-M, de 16 de marzo de 2020 suscrito por Srta. Andrea Mieles, Responsable de Bienes de la Institución (a esa fecha) se remitió el “Informe de pago para la contratación de seguros para la cobertura de los bienes y cauciones del personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género”, a la Directora Administrativa Financiera, Lcda. Soraya Ponce.
- 1.22. Con Memorando Nro. CNIG-BO-2021-0002-M, de 11 de enero de 2021 suscrito por Srta. Andrea Mieles ex servidora se emitió la “Renuncia Responsable de Bienes” dirigido a la Secretaria Técnica .Dra. Nelly Jácome, en su calidad de autoridad nominadora, la misma que fue aceptada con la acción de personal Nro. CNIG-UATH-AP-00018-2021, que corresponde a la cesación de funciones de la señorita Andrea Mieles; misma que se hizo efectiva el 31 de enero del 2021, fecha hasta la cual laboró la referida ex funcionaria.
- 1.23. Con Contrato de Servicios Ocasionales Nro. TH-001-2021 se vinculó el Sr. David Moya, como Asistente de Suministros y Bienes, cumpliendo el “Rol”, de Responsable de Bodega, conforme consta en el Memorando Nro. CNIG-DAF-2021-0055-M, de 02 de febrero de 2021, suscrito y notificado por parte de la Directora Administrativa Financiera, Lic. Soraya Ponce Guerrero.
- 1.24. Con Memorando Nro. CNIG-ST-2021-0009-M, de 03 de febrero de 2021, se notificó por parte de la autoridad nominadora, Dra. Nelly Jácome, al Responsable de la Bodega institucional, Ing. David Moya, como ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de: “Contratación de seguros para la cobertura de los Bienes y Cauciones del Personal del Consejo Nacional para la Igualdad de Género con una vigencia hasta el 25-02-2021”.
- 1.25. Con Memorando Nro. CNIG-BO-2021-0013-M., de 10 de febrero de 2021, el Ing. David Moya, en calidad de Administrador designado por parte de la autoridad nominadora, para el Contrato de Pólizas de Seguros Institucionales, al amparo de lo que determina el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitó a la Dra. Nelly Jácome, la designación de una técnica / técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución, con la finalidad de conformar la Comisión encargada de la suscripción del Acta de Entrega Recepción.
- 1.26. Mediante Memorando Nro. CNIG-DAF-2021-0075-M, de fecha 11 de febrero de 2021, Dra. Nelly Jácome Villalba, en calidad de autoridad nominadora del CNIG, designó a la Sra. Merici Leonila Osorio Mena como Técnica, de acuerdo a sumilla inserta en hoja de ruta de Memorando N°. CNIG-BO-2021-0013-M, como técnica

que no ha intervenido en el proceso de "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LA COBERTURA DE LOS BIENES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", conforme consta en la Carta de Adjudicación del Proceso de Ínfima Cuantía Nro. Nº INF-CNIG-001-2020.

SEGUNDA. – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Las características y condiciones que se derivan del Proceso de Ínfima Cuantía Nro. Nº INF-CNIG-001-2020, son las siguientes:

CONTRATISTA	Seguros Sucre S.A
	Sra. Argudo Villacreses Eva – Jefe de Emisión
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	Ing. David Moya.
OBJETO	<p>PÓLIZA DE INCENDIO Y/ O ALIADAS</p> <p>COBERTURA</p> <p>Todo Riesgo de acuerdo a condiciones generales de la póliza incluyendo, pero no limitado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incendio y/o rayo - Terremoto, temblor, y erupción volcánica - Explosión - Lluvia e inundación - Daños por agua - Daños maliciosos y vandalismo - Motín y huelga - Cobertura extendida - Colapso <p>AMPAROS ADICIONALES VALOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cláusula Eléctrica Amplia USD. 5,000 Límite Agregado Anual - Rotura de Vidrios USD 5,000 Límite Agregado Anual <p>RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA.</p> <p>No se ampararán las pérdidas físicas o daños materiales que sean causados directa o indirectamente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Infidelidad de los administradores o cualquiera de los trabajadores o Asegurado. b) Faltantes y pérdidas misteriosas e inexplicables y otras pérdidas

- descubiertas después de realizar el inventario.
- c) Hurto según definición legal ecuatoriana.
 - d) Materiales para armas nucleares.
 - e) Emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión del mismo. Para efectos esta exclusión solamente, se entienden por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
 - f) Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidad u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra).
 - g) Contaminación ambiental de cualquier naturaleza sea ésta gradual o sus consecuencias.
 - h) Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
 - i) Lucro Cesante.
 - j) Pérdidas de Mercado.
 - k) Dolo o culpa grave del Asegurado sus representantes, o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando aquellos actos intencionales o culpa grave sean atribuibles a dichas personas exclusivamente.

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLAUSULA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, si durante la vigencia de éste seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento de la prima original pactada.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su

propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía

CLÁUSULA DE AUTORIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no este excluido en la Póliza.

CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CLÁUSULA DE AVISOS Y LETREROS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños ocasionados a los avisos y letreros dibujos o motivos de publicidad y/o propaganda que se encuentren

pintados y/o instalados en el bien asegurado dentro de los predios asegurados y que hayan sufrido daños como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza. Consiguientemente el costo de dichos avisos, letreros o dibujos deberá incluirse dentro del valor asegurado de la Póliza.

CLÁUSULA DE BIENES A LA INTEMPERIE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados que por su propia naturaleza pueden estar ubicado en áreas abiertas, dentro de los predios descritos en la Póliza siempre y cuando estén diseñadas para el efecto.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente clausula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente clausula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA 60 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la póliza de seguro a su vencimiento, mediante solicitud escrita del asegurado, estará sujeta a una extensión de vigencia por el número de días especificados en las condiciones particulares, en los mismos términos y condiciones. El asegurado queda obligado al pago de las primas a prorrata por el tiempo que dure la extensión.

CLÁUSULA DE LIBRE CIRCULACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir en forma indistinta en todas los predios asegurados descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, significando con ello que el Asegurado podrá efectuar Libre Circulación de bienes entre tales predios, entendiéndose que la Cobertura estará limitada al Valor Asegurado.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiera tenido que pagar si ésta condición particular no hubiese sido agregada a la Póliza.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 5 DIAS CALENDARIO DE CONOCIDO EL EVENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente clausula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

CLÁUSULA DE PAR Y JUEGO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de pérdidas o daños a cualquier artículo que forma parte de un par o juego de los bienes asegurados por la Póliza arriba citada, dichas pérdidas o daños se reconocerán en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Lo antes citado no aplica para piezas de los bienes asegurados que son sujetas de desgaste natural por su uso.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

CLÁUSULA DE SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto

como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

CLÁUSULA DE SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y PRUEBA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, para efectos de este seguro se deja expresamente aclarado y convenido que, para dar lugar a la indemnización, el Asegurado deberá llevar su Contabilidad y Auxiliares de respaldo de acuerdo a los Principios Contables Aceptados en el Ecuador aun cuando no está obligado a llevar su contabilidad.

En caso de siniestro la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la debida comprobación de la pérdida y determinación de la Pre-Existencia de los bienes sustraídos.

CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados(excluyendo el transporte) de los predios descritos en las condiciones particulares de la Póliza a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los predios descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

CONDICIONES ESPECIALES:

GARANTIA DE LIMPIEZA DE CENIZA: Una vez que ha caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias, en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas. El

incumplimiento de esta garantía liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad en caso de ocurrir un siniestro

“DEDUCIBLES: Se aplicará el que sea mayor”

- **Catastróficos:** Terremoto, temblor, erupción volcánica, Lluvia e Inundación: 2% del valor asegurado de la ubicación afectada, mínimo US 1,500
- **Otros eventos:** 10% del valor del siniestro, mínimo US 250
- **Vidrios y Cristales:** 10% del valor del siniestro, mínimo US 80

PÓLIZA DE ROBO Y/O ASALTO

COBERTURAS

Robo y/o asalto a valor relativo 30% del contenido asegurado en Incendio, incluyendo violencia de acuerdo a condiciones generales de la póliza.

Hurto aplicable a muebles, enseres y equipos de oficina hasta USD 2.000
Límite Agregado Anual

CLÁUSULAS ADICIONALES:

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

CLAUSULA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, si durante la vigencia de éste seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento de la prima original pactada.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CLÁUSULA DE AUTORIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no este excluido en la Póliza.

CLÁUSULA DE AVISOS Y LETREROS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas y/o daños ocasionados a los avisos y letreros dibujos o motivos de publicidad y/o propaganda que se encuentren pintados y/o instalados en el bien asegurado dentro de los predios asegurados y que hayan sufrido daños como consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza. Consiguientemente el costo de dichos avisos, letreros o dibujos deberá incluirse dentro del valor asegurado de la Póliza.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE CONTABILIDAD Y PRUEBA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, para efectos de este seguro se deja expresamente aclarado y convenido que, para dar lugar a la indemnización, el Asegurado deberá llevar su Contabilidad y Auxiliares de respaldo de acuerdo a los Principios Contables Aceptados en el Ecuador aun cuando no está obligado a llevar su contabilidad.

En caso de siniestro la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la debida comprobación de la pérdida y determinación de la Pre-Existencia de los bienes sustraídos.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren

deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA 60 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la póliza de seguro a su vencimiento, mediante solicitud escrita del asegurado, estará sujeta a una extensión de vigencia por el número de días especificados en las condiciones particulares, en los mismos términos y condiciones. El asegurado queda obligado al pago de las primas a prorrata por el tiempo que dure la extensión.

CLÁUSULA DE LIBRE CIRCULACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir en forma indistinta en todas los predios asegurados descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, significando con ello que el Asegurado podrá efectuar Libre Circulación de bienes entre tales predios, entendiéndose que la Cobertura estará limitada al Valor Asegurado.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiera tenido que pagar si ésta condición particular no hubiese sido agregada a la Póliza.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en

conjunto con las otras emitidas para el Asegurado.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 5 DIAS CALENDARIO DE CONOCIDO EL EVENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

CLÁUSULA DE PAR Y JUEGO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de pérdidas o daños a cualquier artículo que forma parte de un par o juego de los bienes asegurados por la Póliza arriba citada, dichas pérdidas o daños se reconocerán en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Lo antes citado no aplica para piezas de los bienes asegurados que son sujetas de desgaste natural por su uso.

CLAUSULA DE ROBO DURANTE EL SINIESTRO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella

endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir cualquier pérdida por robo que se produzca durante o después de ocurrido cualquier siniestro cubierto por la Póliza de Incendio del Asegurado de la presente Póliza.

CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados(excluyendo el transporte) de los predios descritos en las condiciones particulares de la Póliza a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo Asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los predios descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

“DEDUCIBLES: Se aplicará el que sea mayor”

Robo y/o asalto: 10% del valor del siniestro, mínimo US 200

Hurto: 15% del valor del siniestro, mínimo US 250

PÓLIZA DE EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURAS:

Todo Riesgo de acuerdo a las condiciones generales de la póliza, incluyendo incendio y/o rayo, explosión, fenómenos de la naturaleza, robo, Motín y Huelga, daño malicioso, falla o interrupción de la corriente eléctrica.

Celulares, tablets, Ipads y GPS únicamente cobertura pérdida total.

SECCION I.-

Equipos electrónicos y de procesamiento de datos consistentes principalmente en, pero no limitados a: equipos fijos, portátiles, equipos de radio y comunicación incluyendo todas sus partes y piezas, medios de

almacenamiento y todo otro bien de esta naturaleza donde el asegurado tenga interés asegurable, sea porque se trata de un equipo electrónico de su propiedad, o por el cual se le pudiese hacer responsable.

AMPAROS ADICIONALES

- Hurto para equipos fijos dentro de predios asegurados USD. 2,000 como LIMITE AGREGADO ANUAL
- Portabilidad USD. 2,000 como LIMITE AGREGADO ANUAL

Se aclara: “no se cubren los equipos que hayan sido dejados en los vehículos sin ningún custodio, así como tampoco se cubre el hurto”.

RIESGOS EXCLUIDOS EN FORMA ABSOLUTA

No se ampararán las pérdidas físicas o daños materiales que sean causados directa o indirectamente por:

- a) Infidelidad o actos deshonestos de los administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado.
- b) Los faltantes y pérdidas misteriosas e inexplicables y otras pérdidas descubiertas después de realizar el inventario.
- c) Cualquier gasto incurrido con el objeto de eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas fueran causadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
Así mismo cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- e) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- f) Defectos estéticos tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- g) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción y operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados.
- h) Falta de fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

- i) Lucro cesante, salvo gastos extraordinarios.
- j) Pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales por cualquier causa pérdida de mercado, salvo gastos extraordinarios.
- k) Guerra civil, o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero hostilidad u operaciones de guerra (haya existido o no declaración de guerra rebelión o sedición.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

CLAUSULA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, si durante la vigencia de éste seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento de la prima original pactada.

CLÁUSULA DE AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Asegurador.

CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS PROPIEDADES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses

asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CLÁUSULA DE BIENES A LA INTEMPERIE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados que por su propia naturaleza pueden estar ubicado en áreas abiertas, dentro de los predios descritos en la Póliza siempre y cuando estén diseñadas para el efecto.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE CONTABILIDAD Y PRUEBA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, para efectos de este seguro se deja expresamente aclarado y convenido que, para dar lugar a la indemnización, el Asegurado deberá llevar su Contabilidad y Auxiliares de respaldo de acuerdo a los Principios Contables Aceptados en el Ecuador aun cuando no está obligado a llevar su contabilidad.

En caso de siniestro la Compañía podrá solicitar los respectivos registros para la debida comprobación de la pérdida y determinación de la Pre-Existencia de los bienes sustraídos.

CLÁUSULA DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que durante la vigencia de la Póliza para que la cobertura surta efecto deberá estar en vigor un plan de mantenimiento sea este interno o externo, en el último caso a través de un contrato, el cual debe ser presentado en el plazo establecido en las condiciones particulares de la Póliza.

A los efectos de este Endoso, bajo el concepto de mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

1. Control de seguridad de las operaciones;
2. Mantenimiento preventivo; y,
3. Subsanción de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como también por envejecimiento, por ejemplo, reparación o reemplazo de los elementos constructivos, grupos constructivos y demás componentes de construcción.

Conforme a las condiciones de la Póliza, no son asegurable los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA 60 DIAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la póliza de seguro a su vencimiento, mediante solicitud escrita del asegurado, estará sujeta a

una extensión de vigencia por el número de días especificados en las condiciones particulares, en los mismos términos y condiciones. El asegurado queda obligado al pago de las primas a prorrata por el tiempo que dure la extensión.

CLÁUSULA DE LIBRE CIRCULACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir en forma indistinta en todos las ubicaciones aseguradas descritas en las condiciones particulares de esta Póliza, significando con ello que el Asegurado podrá efectuar Libre Circulación de bienes entre tales locales, entendiéndose que la Cobertura estará limitada al Valor Asegurado.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiera tenido que pagar si ésta condición particular no hubiese sido agregada a la Póliza.

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 5 DIAS CALENDARIO DE CONOCIDO EL EVENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

CLÁUSULA DE PAR Y JUEGO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de pérdidas o daños a cualquier artículo que forma parte de un par o juego de los bienes asegurados por la Póliza arriba citada, dichas pérdidas o daños se reconocerán en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Lo antes citado no aplica para piezas de los bienes asegurados que son sujetas de desgaste natural por su uso.

CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros bienes nuevos de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los

	<p>mayores costos que dicho cambio ocasione.</p> <p>2. La obligación de la Compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro y si no existieren en ese momento, al del valor de la última cotización existente en el mercado del mismo bien.</p> <p>En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición, será por cuenta del Asegurado;</p> <p>3. Esta cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados;</p> <p>4. Esta cláusula no tendrá aplicación:</p> <p>a. Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro;</p> <p>b. Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;</p> <p>c. Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y,</p> <p>d. Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el Asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre la misma base de reparación o reemplazo.</p> <p>Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.</p> <p>5. Para la aplicación de la "Regla Proporcional" de las condiciones generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por el costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo</p>
--	--

establecido en la presente cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños;

6. Esta cláusula se aplicará únicamente a maquinarias, equipos electrónicos y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración;

7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar anualmente el valor Asegurado a su valor de reposición.

Aclaración:

Esta cláusula se aplicará únicamente si los valores asegurados están declarados como tal, caso contrario la Aseguradora tiene la facultad de aplicar el infraseguro y/o la tabla de depreciación de acuerdo al siguiente cuadro:

EQUIPO ELECTRÓNICO
AÑOS - DEMÉRITO
Equipos de hasta 1 año de antigüedad 0% de depreciación anual
Equipos de hasta 2 años de antigüedad 5% de depreciación anual
Equipos de hasta 3 a 8 años de antigüedad 10% de depreciación anual
Equipos de más de 8 años de antigüedad no tendrán cobertura

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

CLÁUSULA DE SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados mientras sean trasladados(excluyendo el transporte) de los locales descritos a otros sitios diferentes y mientras permanezcan en ellos, para su reparación, mantenimiento u otros fines similares, o para evitar daños por cualquier riesgo asegurado bajo la Póliza, por un periodo de 60 días a partir de la fecha de inicio del traslado, vencidos los cuales cesará automáticamente ésta cobertura; y por una cantidad que no exceda del 10% de la suma asegurada por cada ítem descrito en la Póliza.

Esta cláusula no se aplicará a bienes trasladados de los locales descritos, para almacenamiento normal o para cualquier procesamiento.

CLÁUSULA DE VALOR NUEVO DE REPOSICIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que en caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros bienes nuevos de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes

	<p>condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.2. La obligación de la Compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro y si no existieren en ese momento, al del valor de la última cotización existente en el mercado del mismo bien. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición, será por cuenta del Asegurado;3. Esta cláusula sólo podrá aplicarse después que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados;4. Esta cláusula no tendrá aplicación:<ol style="list-style-type: none">a. Si no se efectúa la reparación o reemplazo de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro;b. Si los bienes asegurados no fueren conservados en perfecto estado de servicio;c. Si el Asegurado no declara a la Compañía, dentro del plazo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha del siniestro, su intención de reparar o reemplazar los bienes asegurados; y,d. Si al momento del siniestro, existen otros seguros sobre los mismos bienes contratados por el Asegurado o por otras personas a su nombre, que no sean sobre la misma base de reparación o reemplazo. Estas condiciones serán aplicadas individualmente a cada uno de los bienes asegurados.5. Para la aplicación de la "Regla Proporcional" de las condiciones generales de la Póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta
--	--

cláusula, se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por el costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula; y, si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños;

6. Esta cláusula se aplicará únicamente a maquinarias, equipos electrónicos y otros activos fijos; pero en ningún caso se aplicará a mercaderías o existencias de materias primas o de productos elaborados, por elaborarse y/o en proceso de elaboración;

7. Es obligación del Asegurado revisar y actualizar anualmente el valor Asegurado a su valor de reposición.

ESTABILIZADOR DE VOLTAJE

Quedan expresamente excluidos los daños al equipo asegurado, provenientes directa o indirectamente de alteraciones y/o variaciones de voltaje, excepto en el caso de aquellos equipos que cuenten con un estabilizador de voltaje de capacidad y características convenientes y adecuadas para el equipo asegurado.

Los reguladores de voltaje, UPS, estabilizadores, supresores, no tendrán cobertura de cortocircuitos, variaciones de voltaje y daños eléctricos por ser su función específica la de proteger al resto de equipos, no obstante, si gozarán del resto de coberturas en caso de estar declarados como objetos asegurados.

TOMA A TIERRA

La Compañía indemnizará daños o pérdidas a los equipos asegurados, solo si estos cuentan con la adecuada conexión a tierra.

CONDICIONES ESPECIALES:

- Guardianía armada las 24 horas del día, se dispone de un sistema de cámaras a través del cual se monitorea permanentemente y en caso de registrarse alguna novedad de inmediato se da aviso a la empresa de Seguridad para las acciones pertinentes
- Conexiones a tierra
- Reguladores de voltaje
- Cumplimiento de las prescripciones legales de seguridad y de las

recomendaciones del fabricante

- Cumplimiento de las revisiones dentro de los períodos requeridos
- Ejecución de programas de mantenimiento preventivo y predictivo

GARANTIA DE LIMPIEZA DE CENIZA: Una vez que ha caído ceniza, producto de erupción volcánica, el asegurado deberá limpiar, barrer o recoger dichas cenizas de las cubiertas, bajantes y/o drenajes de aguas, lluvias, en un plazo nunca superior a las 48 horas de haber caído dichas cenizas. El incumplimiento de esta garantía liberará a la Aseguradora de toda responsabilidad en caso de ocurrir un siniestro

“DEDUCIBLES: Se aplicará el que sea mayor”

- **Eventos de la Naturaleza:** 2% del valor asegurado por dirección
- **Equipos Fijos:** 10% del valor del siniestro, mínimo US 200
- **Equipos Portátiles:** 10% del valor del siniestro, mínimo US 250
- **Hurto y portabilidad:** 15% del valor del siniestro, mínimo US 250
- **Radios de Comunicación, Celulares, Ipads y Tablets:** 50% del valor asegurado

Nota

- Se excluye todo tipo de software y/o programas de comunicación
- Se aclara que dentro de equipos portátiles no se cubren celulares
- Se excluyen los daños materiales o consecuenciales por cualquier tipo de virus informático o similares
- Los reguladores, estabilizadores y los UPS no tendrán cobertura de cortocircuitos, daños eléctricos y variaciones de voltaje por ser su función específica, la de proteger el resto de equipos y variaciones. Si contarán con el resto de coberturas, en caso de estar declarados como objetos asegurados.

POLIZA DE VEHICULOS

COBERTURAS

Todo riesgo de acuerdo a condiciones generales de la póliza incluyendo pero no limitado a:

Pérdida total y parcial por choque, volcadura, Incendio y/o Rayo, auto ignición, explosión, robo total, robo parcial, rotura de vidrios y cristales, motín y huelga, daño malicioso, fenómenos naturales, paso de puentes y gabarras, caminos no entregados al tránsito público, caminos vecinales, Impacto de proyectiles, caída de árboles, caída de edificios o de objetos

<p>que caigan de ellos, caída de aeronaves o de partes de ellas, impacto con objetos sólidos, deslaves, derrumbes, caída de rocas, aludes, deslizamientos de tierra.</p> <p>Responsabilidad Civil Livianos: USD 20.000,00 como LÍMITE UNICO COMBINADO</p> <p>Accidentes Personales</p> <p>Livianos</p> <p>Muerte Accidental US\$ 5,000 por ocupante, en exceso del SPPAT.</p> <p>Invalidez Total y permanente US\$ 5,000 por ocupante, en exceso del SPPAT.</p> <p>Gastos Médicos US\$ 2.500 por ocupante, en exceso del SPPAT.</p> <p>LIMITE DE OCUPANTES:</p> <p>Número de ocupantes por autos, jeep y camionetas doble cabina: 5 personas</p> <p>Número de ocupantes por Camionetas cabina simple: 3 personas</p> <p>Número de ocupantes Ambulancias y Ómnibus: 2 personas</p> <p>Número de ocupantes para Motos: 1 persona</p> <p>Coberturas Adicionales</p> <p>Asistencia Vehicular (Detalle en el Anexo)</p> <p>Amparo Patrimonial</p> <p>RADIO DE CIRCULACIÓN La Póliza tendrá efecto mientras los vehículos transiten por el territorio ecuatoriano, durante las 24 horas del día y los 365 días de la vigencia de la póliza.</p> <p>CLAUSULAS ADICIONALES</p>
--

CLAUSULA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, si durante la vigencia de éste seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobadas, que representan un beneficio a favor del asegurado, las modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento de la prima original pactada.

CLAUSULA DE AJUSTADORES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Compañía.

CLAUSULA DE AMPARO PATRIMONIAL PARA CONDUCTOR ASALARIADO

Queda aclarado y convenido que la Póliza arriba citada a la cual se adhiere el presente anexo, cubrirá hasta la proporción especificada en las condiciones particulares de la Póliza los daños que sufra el vehículo asegurado, cuando el conductor asalariado por el Asegurado con licencia de conducir de categoría y tipo que lo habilite para conducir el vehículo asegurado incumpla las normas de tránsito de los siguientes artículos y numerales señaladas del Código "Orgánico Integral Penal":

- Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan;
- Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez; Artículo 389.- Contravenciones

de tránsito de cuarta clase:

- o Numeral 1.- La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías; y,
- o Numeral 6.- La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes.

Definiciones

Conductor asalariado: persona contratada por el asegurado bajo relación de dependencia, que no posea un tercer grado de afinidad ni segundo de consanguinidad con el asegurado, representante legal, socio o accionista del asegurado.

Exclusiones: Esta cláusula cuando el asegurado tenga conocimiento de estos actos no cubre:

1. El incumplimiento de las normas de tránsito del Código Integral Penal que no haya sido nombrada.
2. El dolo o culpa grave del asegurado de la presente póliza.
3. El dolo o culpa grave del chofer asalariado del asegurado, cuando el Asegurado tenga conocimiento de dichos actos.

CLÁUSULA DE AUTORIDAD CIVIL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir pérdidas directas a los bienes asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar o usurpado en el mismo momento de un siniestro amparado por la Póliza con el propósito de prevenir su propagación, siempre que tal siniestro no este excluido en la Póliza.

CLAUSULA DE AVISOS Y LETREROS.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir los avisos, letreros, dibujos o motivos de propaganda

que tienen los vehículos asegurados que tienen inscripciones comerciales. Consiguientemente el costo de dichos avisos, letreros o dibujos deberá incluirse dentro del valor asegurado del vehículo.

CLAUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLAUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA DE NUEVOS VEHÍCULOS, 30 DÍAS CALENDARIO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que el Asegurado adquiera nuevas propiedades o intereses asegurables, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevas propiedades o intereses asegurables, a la tasa de la Póliza, hasta el sublímite indicado en las condiciones particulares de la Póliza. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha de tal adquisición.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CLAUSULA DE DESIGNACIÓN DE TALLER

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, que la Compañía acepta que el Asegurado, en caso de accidente, pueda llevar el vehículo asegurado al taller de su mayor confianza; no se permite la reparación del vehículo hasta que la Compañía autorice el presupuesto de dicha reparación.

CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA 60 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la póliza de seguro a su vencimiento, mediante solicitud escrita del asegurado, estará sujeta a una extensión de vigencia por el número de días especificados en las condiciones particulares, en los mismos términos y condiciones. El asegurado queda obligado al pago de las primas a prorrata por el tiempo que dure la extensión.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 5 DIAS CALENDARIO DE CONOCIDO EL EVENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DÍAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la Póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de

la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

CLAUSULA DE PAR Y JUEGO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de pérdidas o daños a cualquier artículo que forma parte de un par o juego de los bienes asegurados por la Póliza arriba citada, dichas pérdidas o daños se reconocerán en forma proporcional y equitativa, pero en caso de no encontrarse en el mercado se considerará total de par y juego.

Lo antes citado no aplica para piezas de los bienes asegurados que son sujetas de desgaste natural por su uso.

CLAUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

CLAUSULA DE SALVAMENTO.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro se extiende a cubrir la propiedad salvada donde quiera que la misma pueda estar, conviniendo el Asegurado en notificar a la Compañía tan pronto como razonablemente le sea posible sobre la ubicación y valor de tales propiedades salvadas y, a petición de la Compañía pagar la prima adicional requerida por el aumento de riesgo, si lo hubiere.

DEDUCIBLES (Siempre aplicará el mayor):

Livianos: 10% valor del siniestro, 1% valor asegurado, mínimo USD 150

Pérdida total por robo con dispositivo: 0% del valor asegurado

Pérdida total por robo sin dispositivo: 15% del valor asegurado

NOTA: “los deducibles y RASAS deberán ser pagados por el asegurado previo a percibir la indemnización del siniestro”.

PÓLIZA DE FIDELIDAD

CONDICIONES ADICIONALES:

ART 5.- Incondicionalidad, irrevocabilidad, cobro inmediato y cobertura de las cauciones. - Las cauciones derivadas de pólizas de seguros de fidelidad, cualquiera sea su clase, que se rindan en beneficio de las entidades previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República y de personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, serán incondicionales, irrevocables y de cobro o ejecución inmediatos.

Los aseguradores y garantes hipotecarios o bancarios tienen la obligación de pagar el valor asegurado, garantizado o caucionado, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito de la institución beneficiaria. No se aceptarán cláusulas que exijan para su y pago la presentación de documentos adicionales o el cumplimiento de trámites administrativos de ninguna naturaleza.

La responsabilidad en el pago del asegurador o garante hipotecario o bancario, subsistirá durante la vigencia de la caución y el tiempo adicional en los casos que corresponda, de acuerdo al presente Reglamento.

1.-Se entienden incorporadas a la Póliza, de manera general, las prescripciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Civil y Reglamento para Registro y Control de Cauciones.

2.- La Compañía responde sólo por los siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la Póliza y de los que hubiere tenido conocimiento a más tardar dos (2) años después del cese de funciones del caucionado o de la terminación de cada uno de los períodos de vigencia de la Póliza o de sus renovaciones. Transcurrido dos (2) años de la terminación de la vigencia de la Póliza o del último período de su renovación, y del cese de funciones del caucionado no podrá hacerse reclamo a la Compañía por siniestros

	<p>ocurridos anteriormente.</p> <p>3.- Las cauciones concluirán cuándo se produzca cualquiera de los presentes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La sustitución de la caución, debidamente aceptada y registrada en la Contraloría General del Estado;b) La exclusión del caucionado;c) La cancelación o levantamiento de la caución, a que se refiere este Reglamento y se hayan cumplido las condiciones y requisitos establecidos en él; o,d) La ejecución de la caución conforme este Reglamento para registro y control de las Cauciones; <p>4.- Los valores que pueden recaudarse del empleado en caso de siniestro, se repetirán entre la Compañía y la Entidad Asegurada, a prorrata de los perjuicios ocasionados, de modo que los intereses de ésta no se hallen postergados por los de aquella.</p> <p>5.- La cobertura de la Póliza se aplicará para indemnizar a la Entidad Asegurada por el importe de cualquier pérdida directa que el empleado o caucionado le ocasione, ya directamente o en connivencia con otros, en el ejercicio de su cargo, por robo, ratería, hurto, desfalco, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad u otro acto o actos fraudulentos o ímprobos.</p> <p>6.- En caso de controversia o litigio judicial, las partes se someterán a los jueces ecuatorianos competentes del domicilio del demandado.</p> <p>7.- La caución se extiende no solo a los actos del garantizado en el cumplimiento específico de su cargo, sino también al desempeño de cualesquiera otros deberes, comisiones o encargados temporales, o a los resultados de su gestión.</p> <p>8.- Para la contratación de pólizas de seguro de fidelidad por parte de las instituciones públicas, se observará el procedimiento previsto en el artículo 74 de la Ley General de Seguros.</p> <p>9.- Las cláusulas o condiciones generales de la Póliza, que estuvieren en oposición con lo establecido en estas condiciones, no serán aplicables.</p>
--	---

10.-La presente póliza se emite sujeta al Reglamento Sustitutivo para el registro y control de las Cauciones publicado Suplemento del Registro Oficial según acuerdo No. 006-CG-2018, del 23 de febrero del 2018.

Pólizas Blanket

1. Para efectos de la presente Póliza, la palabra "Afianzado", toda vez que en ella aparezca, significa cualquier persona natural que durante la vigencia de la cobertura estuviere regularmente al servicio del Asegurado dentro de la República del Ecuador, a quien el Asegurado tenga el derecho de gobernar y dirigir en el ejercicio de sus funciones, y le compense mediante sueldo o jornal, siempre que conste en la nómina de pagos y que actúe bajo contrato de trabajo. El seguro otorgado se extiende automáticamente a cualquier nuevo empleado dentro de la definición y delimitación indicadas.

2. La Compañía se reserva el derecho de pedir a las personas que están al servicio del Asegurado las referencias personales o garantías que estime conveniente. El Asegurado colaborará con la Compañía a ésta exigencia.

3. Esta póliza no cubre las pérdidas causadas por corredores, comerciantes, comisionistas, consignatarios o cualquier otro agente o representante de naturaleza análoga que no se considere como empleado del Asegurado.

4. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía bajo la presente póliza será:

- Para una persona que actúe individualmente; o,
Para varias personas que actúen en complicidad: USD. 45,000.00

Como el importe total indemnizable por pérdidas causadas debido a actos ilícitos cometidos durante la vigencia de la misma por uno o varios afianzados que obren individualmente o en complicidad entre sí (según los límites fijados para cada caso). De sucederse delitos continuados, se entenderá por pérdida, la suma total de pérdidas parciales de dinero o bienes, que ocasione la ejecución de actos por los mismos afianzados, aún sucedidos en períodos diversos dentro de la vigencia de la póliza o de sus renovaciones.

5. Al producirse un acto que haya sido avisado a la Compañía según lo establecido en el Cláusula 11 de las Condiciones Generales de la Póliza, terminará automáticamente el seguro respecto al Afianzado o Afianzados

que motiven la reclamación, sin que haya lugar a devolución de prima por dicho concepto, la terminación y cancelación del seguro en su totalidad se reglamenta, por otra parte, mediante el Cláusula 6 de las Condiciones Generales de la Póliza.

6. Este seguro no responde por pérdidas ocasionadas por créditos autorizados o no, que el Asegurado otorgue por medio de sus agentes u otros empleados o trabajadores, ni por las mermas o averías que sufran los bienes por antigüedad u otra causa; ni por las diferencias de inventarios en los almacenes o bodegas a menos que se comprueben actos de infidelidad de los Afianzados.

CLÁUSULAS ADICIONALES **CLÁUSULA DE AJUSTADORES**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, los ajustadores de un siniestro serán nombrados de mutuo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

En caso de no existir acuerdo entre las partes, cada uno podrá nombrar su propio Ajustador, sea éste nacional o extranjero y el costo será asumido por cada una de las partes.

De no llegar a un acuerdo entre los Ajustadores asignados, se nombrará entre las partes un tercer dirimente y los gastos serán asumidos a medias entre el Asegurado y el Asegurador.

CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en caso de que en el Asegurado ingrese a laborar nuevos empleados, la cláusula a la cual se adhiere la presente Póliza, se extenderá a cubrir automáticamente tales nuevos empleados. El Asegurado queda obligado a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza contados a partir de la fecha del ingreso de los nuevos empleados.

La cobertura otorgada por esta cláusula, cesará a partir de los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza, si no se ha dado el aviso correspondiente.

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de terminación anticipada estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza para avisar sobre eventuales errores u omisiones que se hubieren deslizado en los documentos de cobertura, para su rectificación.

Cualquier efecto que en dicho lapso tuvieren tales errores u omisiones no será imputado al Asegurado. Los errores u omisiones deberán rectificarse de común acuerdo entre las partes tan pronto como advertidos y en todo caso antes de la expiración del tiempo estipulado.

CLAUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A PRORRATA 60 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, la póliza de seguro a su vencimiento, mediante solicitud escrita del asegurado, estará sujeta a una extensión de vigencia por el número de días especificados en las condiciones particulares, en los mismos términos y condiciones. El asegurado queda obligado al pago de las primas a prorrata por el tiempo que dure la extensión

CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, este seguro no podrá cancelarse de manera individual o independiente del conjunto de Pólizas emitidas, sin aceptación expresa específica y escrita del Asegurado. Sin embargo, la Compañía podrá cancelar anticipadamente de acuerdo a las

condiciones generales de la Póliza o no renovar la presente Póliza en conjunto con las otras emitidas para el Asegurado.

CLÁUSULA DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS 5 DIAS CALENDARIO DE CONOCIDO EL EVENTO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, en este seguro se amplía el plazo de aviso de siniestros estipulado en las condiciones generales a los días especificados en las condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS CALENDARIO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosados, a la cual se adhiere la presente cláusula, el Asegurado dispone del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de la cuota inicial, contados desde el inicio de vigencia de la póliza y del plazo de gracia especificado en las condiciones particulares de la Póliza para el pago de las cuotas financiadas en el caso de primas financiadas desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Transcurridos los plazos señalados sin haberse efectuado el pago correspondiente, prescribirán los derechos al pago de la indemnización de un siniestro.

CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Queda convenido y declarado que en caso de cualquier pérdida cubierta por la Póliza a la cual se incorpora esta cláusula y cuyo pago hiciera disminuir el monto asegurado, la Compañía y el Asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada inicial. Para estos efectos, el Asegurado abonará a la Compañía Aseguradora el importe de la prima calculada a prorrata sobre el monto de la pérdida a la tasa estipulada y desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

DEDUCIBLES:

10 % del siniestro, no menor a USD. 500,00

PRECIO	<p> \$5.902,69 (CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) incluido el Impuesto al Valor Agregado. </p>
VIGENCIA	<p>De 25 de febrero de 2020 hasta 25 de febrero de 2021.</p>
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	<p>21 de febrero de 2020.</p>
PROCESO	<p>Ínfima Cuantía Nro. INF-CNIG-001-2020.</p>
POLIZAS ADQUIRIDAS	<p> Incendio y Líneas Aliadas Nro. 10014749 Robo Nro. 10002185 Equipo Electrónico Nro. 10002096 Vehículos Nro. 10014718 Fidelidad Nro. 10003085 </p>

TERCERA. - CONDICIONES OPERATIVAS DE LA EJECUCIÓN

En estricto apego a los derechos y obligaciones contraídas a partir de la suscripción de las pólizas de Incendio y Líneas Aliadas Nro.10014749; Equipo Electrónico Nro.10002096; Fidelidad Nro.10003085, Robo Nro.10002185; y, Vehículos Nro.10014718; a través del Proceso de Ínfima Cuantía, adjudicado a Seguros Sucre S.A. a través de Carta Nro. INF-CNIG-001-2020, y una vez fenecido el plazo de la vigencia de las mismas y como consecuencia de esto la terminación del vínculo contractual, es objeto de esta acta, dejar constancia del término de la relación comercial emanada de las pólizas en mención.

Así como es preciso indicar que durante la vigencia de las pólizas de Incendio y Líneas Aliadas Nro.10014749; Equipo Electrónico Nro.10002096; Fidelidad Nro.10003085, Robo Nro.10002185; y, Vehículos Nro.10014718, no existió la notificación de ocurrencia de siniestros, así como de reclamos.

De lo manifestado, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género deja expresa constancia de haber recibido conforme y total acuerdo por parte de Seguros Sucre S.A. LA COBERTURA DE LOS BIENES Y CAUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO bajo las pólizas y ramos precitados.

TERCERA. – LIQUIDACION ECONÓMICA

El valor contratado se detalla a continuación con la forma de pago:

RAMO	VALOR ASEGURADO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL, PRIMA
INCENDIO	\$ 139.359,23	323,29	38,79	362,08
ROBO	\$ 41.807,77	327,04	39,24	366,28
EQUIPO ELECTRÓNICO	\$ 186.639,36	1.866,44	223,97	2.090,41
VEHÍCULOS	\$ 71.107,14	1.858,85	223,06	2.081,91
FIDELIDAD	\$ 45.000,00	894,64	107,36	1.002,00
TOTAL		5.270,26	632,43	5.902,69

CUARTA.- LIQUIDACIÓN DE PLAZOS

FIRMA DEL CONTRATO / PÓLIZAS	21 de febrero de 2020.
VIGENCIA	25/02/2020 al 25/02/2021

QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA

Esta Acta de Recepción Definitiva se procede a suscribirla por no existir reclamaciones pendientes por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, ni de terceros, tanto en el aspecto técnico como en el aspecto económico, señalando que se cumplió con el objeto del contrato a total satisfacción.

SEXTA. - HABILITANTES

Además de los que constan en la cláusula de antecedentes, forman parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

1. Contrato – Pólizas.
2. Informe del administrador del contrato.
3. Copias del Registro Único del Contribuyente de ambas partes.
4. Copias simples de los documentos de identificación.
5. Carta de Adjudicación.
6. Memorando Nro. CNIG-DAF-2021-0075-M, de fecha 11 de febrero de 2021.
7. Poder Especial otorgado a quien suscribe el Acta por Seguros Sucre S.A.

SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN

Para constancia de lo estipulado, las partes en forma libre y voluntaria aceptan y ratifican las cláusulas establecidas en la presente Acta, declarando que nada tienen que



reclamar en el presente ni en el futuro, por concepto de valores pagados o pendientes por cobrar; y, en cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares del mismo valor y contenido legal, en la ciudad de Quito, al [17 de marzo](#) de 2021.

p. CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

David Andrés Moya Rubio

Merici Leonila Osorio Mena

Asistente de Suministros y Bienes -
(Administrador de la Pólizas y Carta de
Adjudicación)

Técnica de Apoyo

Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Consejo Nacional para la Igualdad de
Género

p. SEGUROS SUCRE S.A.

Ing. Miguel Ochoa
Apoderado Especial
SEGUROS SUCRE S.A.

CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

